NOTA A DESPACHO: Popayán, enero 31 de 2024. En la fecha informo a la señora juez que, se ha dado respuesta por la apoderada judicial de la heredera recurrente, frente al requerimiento del auto adiado 7 de noviembre de 2023. Así mismo se informa que el proceso se encuentra en segunda instancia para decidir recurso de apelación. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No.161

Radicación: 19-001-31-10-002-2020-00293-00
Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación de Soc. Conyugal
Demandante: Paula Catalina Vera Castillo, Yenny Ruby Castillo Cobo y David Felipe Vera Castillo
Causante: Luis Uriel Vera Villamizar

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, se tiene que mediante auto No. 401 del 07 de marzo de 2023, el Despacho dispuso entre otros ordenamientos, decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor, tipo Camioneta, Marca Toyota, de placas ELU871, Línea prado, Modelo 2018, oficiando para tal efecto a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, para que procediera a la inscripción de la medida y expidiera a costa de la parte interesada, con destino a este proceso, el respectivo certificado donde constara dicha inscripción[1]. La citada medida se comunicó a la autoridad competente mediante oficio No. 321 del 14 de marzo de 2023[2].

En atención a lo anterior, la Secretaría de Movilidad de Bogotá allegó oficio No. 7145505 del 22 de marzo de 2023, en el cual manifiesta acatar la medida de embargo ordenado, registrando la misma en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.[3]. como constancia allega certificado de libertad y tradición[4].

Posteriormente, la apoderada de la heredera recurrente, solicita se expida el respectivo oficio con destino a la entidad competente para la inmovilización de la camioneta de placas ELU 871 MARCA TOYOTA, cuya medida de secuestro ya fue decretada[5], sin embargo, por desconocerse el lugar donde se encuentra rodando el vehículo objeto de comisión, se debió requerir a la petente para que indicara la ciudad o lugar donde se hallaba el mismo, quien una vez enterada, remite al juzgado información en cuanto que el referido

1 Consecutivo 174
2 Consecutivo 178
3 Consecutivo 194
4 Consecutivo 195
5 Consecutivo 174

Alexandra

automotor circula en la ciudad de Popayán, aunque en varias oportunidades lo han trasladado a la ciudad de Bogotá[6].

Frente a esta cautela, debe advertirse que en Audiencia de Resolución de Objeciones a los inventarios y avalúos celebrada el 26 de julio de 2023[7], se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de cada uno de los interesados en contra de la decisión allí emitida, sin embargo, el numeral 1° del artículo 323 del C.G.P. señala que "*… sin embargo, el inferior conservara competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares".*

Siendo entonces procedente la solicitud elevada por la apoderada de la heredera concurrente, se librará despacho comisorio a la Inspección de Tránsito y Transporte de Popayán, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del citado rodante, al tenor de lo dispuesto en el auto que decretó la medida cautelar referida.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del siguiente vehículo automotor tipo Camioneta, Marca Toyota, de placas ELU-871, Línea prado, color blanco perlado, Modelo 2018, servicio particular, con número de serie JTEBH3FJ0JK200560 y numero de chasis JTEBH3FJ0JK200560, numero de motor 1KD2786927 de propiedad del causante LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, la que se comunicó a la autoridad pertinente mediante oficio No. 321 del 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR para el adelantamiento de la diligencia de secuestro relacionada en el numeral anterior a la ALCALDÍA de POPAYAN, INSPECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE POPAYÁN, respectivamente, con facultades para inmovilizar el vehículo, fijar la fecha, designar secuestre y las demás previstas en la ley. Por secretaría **LÍBRESE** el despacho comisorio con los insertos de rigor, conforme a lo previsto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 016 del día 01/02/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

6 Consecutivo 269
7 Consecutivo 246

Alexandra

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6323dec8a87625d064e247201fdddebe9d3725c50d659c6ab571eb557eb8b0**

Documento generado en 31/01/2024 07:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica